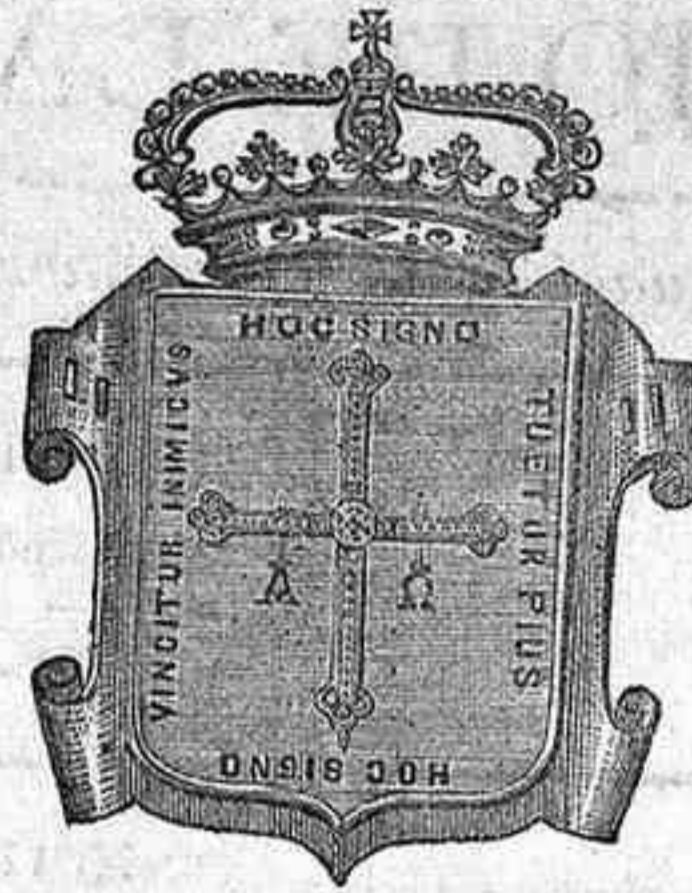


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero. 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23)

Circular núm. 55

Orden público

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y ocupación de las caballerías que se expresan con sus señas á continuación, como asimismo á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren.

Señas

Una yegua color rojo, de ocho años, con su macho cría; calzada de los cuatro piés; estrella en la frente; crin y cola negras.

Otra id. negra, sin señas, pronto á parir; de trece años.

Otra negra, tuerta, calzada de las dos manos.

Una potra de treinta meses, color castaño.

Y otra de dos años, color negro; cuyos animales fueron robados la noche del 16 del actual del pueblo de Palomera, provincia de Santander, según me participa en telegrama del 17 del mismo el Gobernador civil de aquella provincia.

Los autores del citado robo se supone que hayan sido tres gitanos y dos gitanas que llevaban una niña de cinco ó seis años, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Gobierno.

Se tiene noticia de que se han dirigido hácia esta provincia, llevando además una caballería mayor y otra menor.

Oviedo 22 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 641).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Alcaldes respectivos de Onteniente, Bocairiente, Ayelo de Malferit y Agullet, han solicitado de este Ministerio se les permitiese conferenciar de una á otra estación; examinados los decretos y Reales órdenes que se han publicado para el establecimiento y explotación de las estaciones telefónicas, se ha observado que las concedidas con arreglo á la legislación telegráfica, que es el Real decreto de 29 de Enero de 1889, no disfrutaban del beneficio de poder celebrar conferencias; ni tienen derecho á percibir sobretasa alguna por el trayecto de la línea telefónica; pero en cambio las concedidas con el carácter de secundarias, con arreglo al Real decreto de 11 de Noviembre de 1890, pueden celebrar conferencias y percibir una sobretasa; además hoy otra diferencia entre las estaciones telegráficas municipales y las secundarias, y es que en las primeras los municipios se quedan con la tasa telegráfica interior que perciben por los despachos expedidos, y en las secundarias se quedan con la sobretasa telefónica de los despachos expedidos y el 25 por 100 de la telegráfica, percibiendo el Estado lo que recauda en sus estaciones y el 75 por 100 de la tasa telegráfica interior que se percibe en la estación secundaria teniendo unas y otras igual clase de líneas, de aparatos y de personal, y es, por lo tanto, anómalo que rija para unas y otras diferente sistema de contabilidad, y unas puedan tener conferencias y otras no, siendo conveniente uniformar el servicio de unas y otras, para lo cual pudiera tomarse de los dos sistemas el más conveniente, dejando vigente en lo que á esto no se oponga, el Real decreto de 29 de Enero de 1889.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1894.—

SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Alberto Aguilera y Velasco.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que tengan establecida estación telefónica municipal con arreglo al Real decreto de 29 de Enero de 1889, ó secundaria según el de 11 de Noviembre de 1890, y los que en lo sucesivo lo soliciten, quedan obligados á sufragar por su cuenta todos los gastos que ocasione el establecimiento del ramal, estación y moviliario de la misma, los de conservación y entretenimiento y los del personal de servicio de transmisión y vigilancia. Esta clase de estaciones se denominarán municipales y deberán enlazar directamente con otra telegráfica ó telefónica del Estado.

Art. 2.º Dos estaciones telefónicas municipales podrán unirse entre sí, con tal que cada una de ellas esté enlazada directamente, como antes se dice, con otra del Estado.

Art. 3.º La Administración no intervendrá en las condiciones del material que empleen los Municipios para la construcción de sus líneas, con tal que éste sea suficiente para asegurar la buena marcha del servicio, pero emplearán un teléfono del tipo que señale la Administración. El personal que haya de servir las lo designará el Ayuntamiento respectivo, dando la preferencia al Maestro de Escuela, si éste lo solicita y reúne condiciones para ello.

Art. 4.º Esta clase de estaciones no podrá imponer sobretasa alguna por el trayecto telefónico, y la recaudación que en ellas ingrese por la correspondencia interior expedida y la correspondiente á España de la internacional pertenecerá íntegra á los Municipios, pero nada percibirán por la recibida, ateniéndose en un todo á las disposiciones del Real decreto de 29 de Enero de 1889.

Art. 5.º Esta clase de estaciones podrán celebrar conferencias con la de enlace y viceversa, mediante la cuota máxima de 30 céntimos de peseta por cada tres minutos ó fracción de ellos, que percibirá la estación que pida la conferencia, quedando para cada estación lo que por tal concepto recaude.

Art. 6.º Cuando en una misma estación enlacen dos ó más ramales de diferentes estaciones, municipales todas, podrán entre sí celebrar conferencias; pero en este caso la cuota será doble y una parte se abonará al Estado.

Art. 7.º Cuando dos estaciones municipales se hallen enlazadas entre sí, podrán comunicarse libremente, y las cuotas que se recauden pertenecerán íntegras á quien las perciba.

Art. 8.º Del mismo modo podrán celebrar conferencias las estaciones telefónicas del Estado.

Art. 9.º Quedan vigentes los Reales decretos de 29 de Enero de 1889 y 11 de Noviembre de 1890 en todo cuanto no se oponga á lo dispuesto en éste.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio.—Rectificación

En el publicado en este periódico oficial del día 21 del corriente para la subasta de las obras de coronación de muros de cierre de los patios del Manicomio y las de construcción de cuatro habitaciones en los desvanes de los pabellones del nuevo Hospital, dejó de consignarse por omisión involuntaria que los artículos 21 y 19 de las condiciones económicas en los respectivos proyectos, quedaban modificados en el sentido de que las obras objeto de los mismos habrán de darse terminadas precisamente para el día 30 de Junio del corriente año, quedando sin efecto lo establecido en los artículos 26 y 25 de dichas condiciones.

Lo que se publica en este periódico oficial como aclaración al anuncio de referencia y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 23 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, José Suárez de la Riva.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación véase el número 115).

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos.	total de los intereses. Pesos.	— Pesos.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
109	Manuel Espada Calvo.	70 11	»	70 11	24 53
110	José Enrique Saries.	81 14	»	81 14	28 39
111	Manuel Estevez Rodriguez.	48 28	»	48 28	16 89
112	Felipe Esteban Estrada.	80 54	»	80 54	28 18
113	Agustin Escribano Moya.	52	»	52	18 20
114	Benito Fernández Custo.	51 87	»	51 87	18 15
115	José Frade Villar.	41 33	11 15	52 48	18 36
116	Valerio Freire Montero.	45 73	12 34	58 07	20 32
117	Vicente Fernández Fernández.	57 20	»	57 20	20 02
118	Antonio Farrosi Cospo.	42 21	»	42 21	14 77
119	Salvador Font Fontan.	70 56	»	70 56	24 69
120	Antonio Ferreiro Gómez.	63	»	63	22 05
121	Rufino Falegan Balderrey.	44 53	»	44 53	15 58
122	Cándido de la Fuente González.	69 09	»	69 09	24 18
123	Francisco Fernández Rodríguez.	62 90	»	62 90	22 01
124	Antonio Fuentes Bellostas.	52 91	»	52 91	18 51
125	José Fernández Ciral.	21 53	»	21 53	7 53
126	José Font Mansilla.	68 08	»	68 08	23 82
127	Lorenzo Fernández Llamazares.	65	»	65	22 75
128	Tomás Fernández Cuevas.	39	»	39	13 65
129	José Fernández García.	34 74	»	34 74	12 15
130	Francisco Fuentes Medina.	18	»	18	6 30
131	Joaquin Fortea Cortés.	71 67	»	71 67	25 08
132	Francisco Fernández Incógnito.	66 68	»	66 68	23 33
133	Basilio Fernández Chueca.	18 80	»	18 80	6 58
134	Juan Fayes Vidal.	17 73	»	17 73	6 20
135	Pascual García Brunos.	24 26	6 55	30 81	10 78
136	Rafael García Gudiña.	62 84	»	62 84	21 99
137	Antonio García Fernández.	68 15	18 40	86 55	30 29
138	D. José Gamir Segura.	439 20	118 58	557 78	195 22
139	Felipe Jiménez Esteban.	25 89	0 51	26 40	9 24
140	Pedro García Sánchez.	31 55	0 94	32 49	11 37
141	Manuel Garce Cuña.	150 37	»	150 37	52 62
142	Pascual García Gallardo.	63 47	»	63 47	22 21
143	Pedro González Bravo.	52 14	»	52 14	18 24
144	Agustin García Matias.	53 77	»	53 77	18 81
145	Eulogio González Blanco.	50 48	»	50 48	17 66
146	Juan González Zanjal.	65 79	»	65 79	23 02
147	Juan Gómez Fernández.	44 07	»	44 07	15 42
148	Basilio García de la Rosa.	57 78	»	57 78	20 22
149	Miguel Gil Senet.	81 91	»	81 91	28 66
150	Atanasio Gonzalvo Sangüesa.	52	»	52	18 20
151	Rafael García López.	54 65	»	54 65	19 12
152	Vicente Jiménez Godes.	60 82	»	60 82	21 28
153	Arturo Gascoy Villanueva.	66 68	»	66 68	23 33
154	Mariano Gua Carrazol.	59 26	»	59 26	20 74
155	Matias García Diaz.	39	»	39	13 65
156	José Jimenez Chacón.	66 15	»	66 15	23 15
157	Eulogio Gómez García.	66 39	»	66 39	23 23
158	Acisclo García Real.	48 07	»	48 07	16 82
159	Rafael García Reguera.	54 97	»	54 97	19 23
160	Mariano González Aller.	58 84	»	58 84	20 59
161	José García Fernández.	42 51	»	42 51	14 87
162	Martin García Pérez.	71 66	»	71 66	25 08
163	José García Martínez.	65 06	»	65 06	22 77
164	Urbano González Rodríguez.	53 72	»	53 72	18 80
165	Cipriano García Pérez.	52	»	52	18 20
166	Lorenzo García Sánchez.	64 50	»	64 50	22 57
167	Ignacio Gómez Romero.	78	»	78	27 30
168	Sebastian Gunida López.	45 95	»	45 95	16 08
169	Andrés Gómez Sánchez.	65	»	65	22 75
170	Antonio García Caldúe.	4 50	»	4 50	1 57
171	Cesáreo Gómez López.	56 99	»	56 99	19 94
172	José Gómez Expósito.	49 59	»	49 59	17 35
173	Celso Gómez Gómez.	57 81	»	57 81	20 23
174	Valentín García Suárez.	39	»	39	13 65
175	Juan Jiménez Berges.	75 73	»	75 73	26 50
176	Florencio González García.	57 48	»	57 48	20 11
177	José García Diera.	53 63	0 19	53 63	18 77
178	Andrés Hernández Malpartida.	19 61	»	19 80	6 93
179	Cecilio Hernández Centeno.	65 56	»	65 56	22 94
180	Miguel Fernández Calvo.	52 03	»	52 03	18 21
181	Agustin Chaves Hermida.	270 45	»	270 45	94 65
182	Manuel Chiva Castillo.	62 55	»	62 55	21 89
183	Manuel Chaos Posada.	49 76	»	49 76	17 41
184	D. Rafael Yáñez Alcuax.	645 50	174 28	819 78	286 92
185	Andrés Yepes Ventura.	69 72	18 82	88 54	30 98
186	Bonifacio Iglesias Blasco.	49 75	»	49 75	17 41
187	Antonio Iriola Michares.	49 95	»	49 95	17 48
188	Nicolás Iborte Sastre.	63 20	»	63 20	22 12
189	Juan Izquierdo Ibeas.	54 18	»	54 18	18 96
190	Mañuel Jurado Rivas.	57 44	»	57 44	20 10
191	Jacinto Labandera Mosquera.	99 68	26 91	126 59	44 30
192	Ramón Lacambra Pala.	39	10 54	49 53	17 33

(Continuará)

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

Junta provincial del Censo electoral de Oviedo

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Oviedo, Licenciado en Administración, Jefe de la Secretaría de la Excm. Diputación y Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Oviedo.

Certifico: que la Junta provincial del Censo electoral, en la sesión celebrada en el día de hoy, ha adoptado las siguientes resoluciones en las reclamaciones producidas sobre inclusión y exclusión de individuos en las listas electorales, condiciones de elegibilidad y rectificaciones de domicilios y errores materiales.

Aprobar, por no haberse producido reclamación alguna contra ellas, las listas electorales de los Ayuntamientos de Aller, Bimenes, Caravia, Morcín, Noreña, Parres, Valle bajo de Peñameñera, Proaza, Regueras, Riosa, Santo Adriano, Teverga y Villanueva de Oscos.

Llanera

D. Manuel López Alonso, solicita la exclusión de las listas electorales de Juan Alonso del Río y Joaquín Suárez González: Visto el informe de la Junta municipal y los documentos que se acompañan, se acordó su exclusión.

D. Joaquín Fernández y Fernández, solicita la exclusión de las listas electorales de Ramón Alonso del Campo, Joaquín Alonso Veriña, José García Fernández, José Muñiz Alvarez, Manuel

Rodríguez Martínez y José Rodríguez Pintado: Visto el informe de la Junta municipal y el documento que se acompaña, se acordó su exclusión.

D. Joaquín Alvarez Rodríguez, solicita la inclusión en las listas electorales de Benito Menéndez, José Alvarez Rodríguez, Vicente Suárez Alonso, Ramón Suárez Alonso, Bernardo Llana Díaz, Manuel Rodríguez Alvarez, Nicolás Menéndez García, Elviro Martínez y Martínez, Gregorio Martínez Suárez, Leonardo Menéndez García, José Martínez Alvarez, Bienvenido León García, José González y González, Enrique Rodríguez Alonso, Celestino Menéndez y Menéndez, Joaquín Suárez González, Celestino Menéndez Alonso y Manuel Martínez y Martínez: Visto el informe de la Junta municipal y el documento que se acompaña, se acordó su inclusión.

D. José Ania, solicita la inclusión en las listas electorales de Manuel Rodríguez, Vicente García y García, Manuel Díaz Villar, Severino Suárez Heres, Miguel González y González y José Alvarez y Alvarez: Visto el informe de la Junta municipal y el documento que se acompaña, se acordó su inclusión.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el último apartado del art. 14 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y á los efectos prescriptos en el 15, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Oviedo á 23 de Abril de 1894. Ignacio España.—V.º B.º, El Presidente accidental, Sierra.

Junta provincial de Beneficencia

La Junta provincial de Beneficencia en sesión celebrada en 19 del actual acordó se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL y prensa local las condiciones y clase de dotes que el fundador de la obra pía de Tineo estableció por su testamento otorgado al efecto cuatro clases de dotes; dos de ciento cincuenta ducados para las que sean naturales de la villa y concejo de Tineo, villas de Bárcena y las Morteras, de edad cumplida para tomar estado de Religión ó matrimonio, que sean pobres virtuosas, honestas y recogidas de loable vida y costumbres y que sean del estado de hijos dalgo; dos de cincuenta ducados para gente más ordinaria y tan pobres que tengan que librar su sustento en el sudor y trabajo de sus manos; una de doscientos ducados para descendientes del fundador y otra de trescientos para la que fuere hija legítima del patrono.

Estas dotes se han de recibir en cada año en la forma siguiente:

Cuando no haya hija del patrono ni descendientes del fundador dos de ciento cincuenta ducados, y dos de cincuenta; el año que hubiere pariente del fundador que debe cobrar doscientos ducados, una de ciento cincuenta y otra de cincuenta, y el año que hubiere hija del patrono que ha de percibir trescientos ducados, dos de á cincuenta.

Lo que se hace público á fin de que las doncellas pobres naturales de las villas de Tineo, Bárcena y las Morteras, que reúnan las condiciones que se requieren presenten sus expedientes en la Administración de Beneficencia para obtener los beneficios que concede dicha piadosa Memoria, y en sudía hacer la distribución con arreglo á lo prevenido.—Oviedo 22 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional
DE CANGAS DE ONÍS

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año.

Sesión de 1.º de Enero

Constituidos en las Consistoriales los Concejales á quienes correspondió continuar, los electos y varios de los salientes, se instaló el Ayuntamiento y pasó á ocupar la presidencia el electo D. Benito Gutiérrez del Frade, que resultó haber obtenido mayor número de votos, y bajo dicha presidencia la Corporación procedió á la elección de Alcalde-Presidente, resultando designado D. José Dosal González por 16 votos, apareciendo una papeleta en blanco. Proclamado legalmente, pasó á ocupar la presidencia y recibió las insignias del cargo, procediéndose seguidamente á la elección de primer Teniente, cuyo cargo re-

cayó por el mismo número de votos en D. Celso Sánchez Collado.

Se verificó con las mismas formalidades la elección de segundo Teniente, siendo elegido D. Fernando Quesada por igual número de votos, lo propio que sucedió con el tercer Teniente, cargo que recayó en don Rafael González Rio, cuyos señores se posesionaron en el acto, ocupando sus respectivos asientos y recibiendo las insignias que les corresponden.

El Ayuntamiento determinó nombrar un Procurador Síndico y un suplente del mismo, designando por unanimidad para el primer cargo á D. Antero González Díaz, y para el segundo á D. Diego Sánchez Junco, cuyos señores se han posesionado también en el acto.

Se acordó, por último, señalar para la celebración de sesiones ordinarias todos los domingos, á las diez de la mañana.

Sesión del día 14 de Enero

Presidió el Sr. Alcalde D. José Dosal, y asistieron los Sres. Sánchez, Gutiérrez del Frade, Suero, Alonso, Quesada, Orreo, Sánchez Junco, Cortés, Fernández, Pantín, Zardón y Sarro.

El Sr. Alcalde dió cuenta del nombramiento de Alcaldes de barrio, así como de que á objeto de la mejor vigilancia y sostenimiento de caminos vecinales y rurales, había designado un comisionado en cada parroquia, enterando á la Corporación de los nombres de unos y otros.

Acordó el Ayuntamiento designar por ahora como Comisiones permanentes las de Hacienda y Ornato, sin perjuicio de establecer otras especiales á medida que se consideren necesarias.

Verificada elección para la designación de la de Hacienda, resultaron electos D. Benito Gutiérrez del Frade, D. Francisco Pantín y don Diego Sánchez Junco.

Para la de Ornato se designó también por elección á D. Diego Sánchez Junco, D. Celso Sánchez Collado y D. Angel Alonso Vega.

El Sr. Procurador Síndico participó que D. Ramón Blanco, vecino de esta villa, en concepto de representante de su esposa, le había demandado para ante el Juzgado municipal como tal Síndico, para que se declare libre de servidumbre una finca titulada Baragaña, y la Corporación facultó á dicho Síndico para comparecer, excepcionando incompetencia del Juzgado municipal, porque la cuantía excede de 250 pesetas, y para que en todo caso conteste afirmando la existencia de servidumbre, alegando y excepcionando según estime conveniente á los intereses del común.

Enterado el Ayuntamiento de consultas emitidas por dos Letrados acerca del derecho para obligar á D. Antonio Cortés á construir un lavadero sobre la Riega de Ricao, determinó autorizar al Procurador Síndico para interponer la reclamación que proceda, con sujeción á dichos pareceres.

Pasó para inspección é informe á una Comisión especial instancia suscrita por D. Alvaro Díaz, pretendiendo autorización para cerrar un trozo de terreno adyacente á una casa que le pertenece en Corao.

También pasó á otra Comisión al propio objeto instancia de don Ramón Labra Valle, como encargado de su sobrina D.ª Josefa Labra, interesando autorización para construir una capilla en el pueblo de Perleces con sujeción al proyecto y plano que se acompaña.

Se autorizó al Secretario para aspirar á la Secretaría del Juzgado municipal, por reunir condiciones y ser compatible.

Se resolvió instancia producida por D.ª María Collado, viuda del Secretario que ha sido de este Ayuntamiento, D. Bernardo Sánchez, determinándose que desde 1.º del corriente se le abone la pensión anual de 400 pesetas que antes disfrutaba.

Se acordó suprimir la subvención consignada en el presupuesto del corriente año para el Colegio de esta villa, así como la cantidad que figura en los mismos para sueldo del Médico D. Fidel García, aplicándose estas cantidades á las grandes necesidades que tiene el Municipio.

Sesión del día 21 de Enero

Presidió el Sr. Alcalde D. José Dosal, y asistieron los Sres. Sánchez Collado, Gutiérrez del Frade, Quesada, Cortés, Sánchez Junco, Alonso, González Díaz, Orreo, Iglesias, Sarro y Labra Narciande.

Se aprobó el acta del anterior, y dada cuenta de instancia suscrita por D. Máximo de la Vega, solicitando se le conceda en explotación la cantera de Soto de Cangas, se acordó de conformidad con la obligación de satisfacer dos pesetas por cánon mensual mientras dure la explotación.

Se autorizó á la Alcaldía para resolver instancia producida por don Alonso Maza, relativa á colocación de puestos públicos en las aceras.

Se acordó declarar cobrables cuotas que resultan en descubierto por contribución industrial en los primero y segundo trimestres del corriente ejercicio, respectivas á los individuos que comprende una relación presentada por el Recaudador.

Quedó el Ayuntamiento enterado de comunicación de la Excm. Comisión provincial, participando el descubierto en que resulta por estancias de enfermos en el Hospital, acordándose comprender la cantidad en el presupuesto adicional.

Pasó á una Comisión instancia suscrita por D. José González Granda, vecino de esta villa, interesando licencia para cerrar un terreno que le pertenece en el sitio de Ganzolaz, lindante con un camino público.

Se autorizó al señor primer Teniente Alcalde para que asistiera en representación del Ayuntamiento á la formación de presupuesto extraordinario para gastos carcera-

rios que debía tener lugar en Infiesto el 1.º de Febrero.

Se acordó el pago de ocho pesetas y cinco céntimos al carpintero José Bulnes, por importe de materiales y jornal en el arreglo de un armario, y enterado el Ayuntamiento de que por disposición de un agente de orden público había ingresado en el Hospital en concepto de pobre enfermo Angel Manuel Fernández, determinó que siendo desconocido este individuo, se manifestase al Director que este municipio no pagaría las estancias que causara, acordándose el pago de veinticinco pesetas á un Comisionado.

Se autorizó á D. José María Muñoz, de Oviedo, para reclamar y percibir las cantidades que resulten á favor de este Ayuntamiento por recargos municipales sobre contribuciones, facultándole para firmar los libramientos, nóminas, resguardos y demás necesario.

Se acordó el pago de suscripción á *El Boletín de Administración local*, y 20 pesetas y 80 céntimos en la imprenta del mismo periódico, por importe de impresos, disponiéndose que cuando los fondos lo permitan se expidan libramientos para pago de intereses vencidos á herederos de Carriedo y los de D. Manuel R. Villamil.

Por último, se determinó nombrar Comisión compuesta de los señores Alcalde y Regidor Síndico, para trasladarse á Oviedo á objeto de gestionar la resolución pronta y favorable de expediente de rebaja de encabezado por consumos, liquidación de cuentas con la Hacienda y otros asuntos interesantes para el municipio.

Sesión de 4 de Febrero

Presidente el primer Teniente Alcalde D. Celso Sánchez, asistiendo los Sres. González Díaz, Sánchez Junco, Quesada, Cortés, Frade, Labra, Fernández, Alonso, Iglesias, Orreo, Sarro, Pantín, Zardón y González Rio.

Se aprobó la anterior, enterándose la Corporación de la cuenta de estancias de enfermos en el Hospital provincial en el segundo trimestre, así como de que en el presupuesto de gastos carcelarios del partido se le asignan 1.593 pesetas y 83 céntimos.

Se nombraron los Médicos para los reconocimientos facultativos que ocurran en el acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de exenciones otorgadas en años anteriores.

Se aprobó dictamen de Comisión designada en la sesión anterior en virtud de instancia producida por D. José González Granda, concediéndole autorización para cercar un terreno que le pertenece en Ganzolaz, con sujeción á las condiciones que se establecen.

Se autorizó á D. Manuel Alonso Suero, de Mestas, para construir una casa en dicho pueblo.

Se concedió licencia conforme al dictamen de Comisión, para que don

Florencio Gil, de Riera, cerque una finca en el sitio de la Vega.

Se autorizó á D. Ramón Labra Valle, para que con sujeción al plano y condiciones expuestas por la Comisión, construya una capilla en el pueblo de Perlleces.

Se dió cuenta y pasó á Comisión una instancia suscrita por D. Antonio Castaño, de Corao, pretendiendo licencia para hacer un apego de terreno de su propiedad á finca que también le pertenece, situada en Pandiella.

Pasó también á Comisión una instancia suscrita por D. Antonio Bango, interesando se consienta un puesto público debajo del corredor de su casa; y se acordó que sea trasladado al Hospital provincial en concepto de enfermo pobre, Hermenegildo Pérez Fernández, vecino de Triongo.

En vista de comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Montes manifestando que D. Pelayo García Olay en representación de D. H. Rudston, pretende se les concedan terrenos en la montaña de Covadonga para establecer un cable con objeto de explotar las minas de manganeso de los Lagos de Enol y de la Encina, se acordó manifestarle que el Ayuntamiento no opondrá obstáculo alguno á la ejecución de las obras proyectadas, sin perjuicio á las indemnizaciones que en su caso sean procedentes y las que el Ayuntamiento reserva reclamar.

Se dispuso el pago de 749 pesetas y 90 céntimos por aprovechamientos forestales de la presente campaña; se suprimió la plaza del mozo de limpieza de la cárcel, y habiéndose propuesto por el Procurador Síndico la conveniencia de expropiar por razón de ornato é higiene, un tendejón existente en la Calle de Peri, el Ayuntamiento determinó que antes de proceder á formar el expediente de expropiación, se explorase la voluntad del propietario, á cuyo fin se designó una Comisión.

Se determinó reiterar gestiones para la resolución favorable de asuntos de importancia que tiene pendientes el Ayuntamiento, acudiendo de nuevo con estas súplicas al Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal, y á propuesta del Regidor Síndico se acordó proveer el cargo de Depositario en persona que con las condiciones y garantías necesarias lo desempeñe por menos sueldo ó retribución, tomándose este último acuerdo por mayoría en votación nominal.

(Concluirá)

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE LLANES

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que para pago de principal y costas en el juicio ejecutivo que en este Juzgado de mi

cargo se sigue á instancia de D. Fernando Pérez Pando, vecino de esta villa, contra D. Fernando, D. Manuel, D. Tomás y D.^a María Sobrino y Junco, ausentes de paradero ignorado, como herederos de D. Bartolomé Sobrino y D.^a Francisca Junco, sobre reclamación de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a En este concejo, lugar de Parres y sitio de Fon de la Vega, una finca á prado: cabida como de trece áreas, cerrada sobre sí con otras propiedades; linda al Sur Isabel Abariega; Oeste Simón Díaz; Norte cierro y finca que perteneció á las monjas Agustinas de esta villa, y al Este cierro y camino: tasada en trescientas pesetas.

2.^a En el mismo término de Parres y sitio de Marasiega, otro prado cerrado sobresi de piedra seca: cabida de siete áreas; linda al Oeste prado de Ana María Gutiérrez; Sur, Este y Norte caminos públicos: tasada en doscientas pesetas.

3.^a En el mismo término y Boriza de Parres, sitio de Mariga, un terreno destinado á rozo: cabida de doce áreas cincuenta y siete centiáreas; linda al Norte María Arenas; Sur terreno común; Oeste Francisco Junco, y Este herederos de D. Pedro Noriega: tasado en ciento cincuenta pesetas.

4.^a En el mismo término de Parres y sitio de las Ontascas, una finca de prado, cerrada sobre sí de piedra seca: de doce áreas setenta centiáreas; linda al Oeste herederos del Sr. Marqués de Gastañaga; Sur Pedro Noriega; Este bienes de la Iglesia de Parres, y Norte camino: tasada en cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Junio próximo, á las once de la mañana; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta los licitadores han de consignar antes sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Llanes á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Félix F. Vega.
(R. al núm. 283).

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de primera instancia é instrucción el día veintiseis del corriente, á las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta

de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Llanes á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Gaspar Sordo.
(R. al núm. 277).

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que para hacer pago de las costas originadas en el pleito seguido á instancia de D.^a Ramona del Collado Monasterio, vecina de Bricia, contra su marido D. Ramón Amieva Otere, vecino que fué de dicho lugar y hoy ausente de paradero ignorado, sobre constitución de hipoteca legal, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a En términos del pueblo de Bricia, sitio de Salada, un prado con peñas y algunos castaños: mide veintiun áreas, cincuenta centiáreas, está cerrado de piedra seca; linda Este camino, Oeste Ramón Llaca, Sur María Gutiérrez y Norte Manuel Piñera: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a En los mismos términos y sitio de la Palomera, otra finca á prado y labradío cerrado de piedra seca: cabida de siete áreas; linda al Norte Juan Amieva, Oeste Francisco Parres, Este Tomás Rodríguez y Sur camino: tasada en setenta y cinco pesetas.

3.^a En los mismos términos y sitio de la Riera otra finca cerrada de piedra seca con veintitres árboles de chopos y robles: mide trece áreas veintidos centiáreas; linda al Oeste río Calabres, y á los demás vientos María Gutiérrez: tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.^a En el expresado término y sitio un terreno en abertal con cuatro castaños y un olmo: mide dos áreas veinte centiáreas; linda Este y Norte Francisco Amieva, Oeste camino y Sur Manuel Villar: tasado en cincuenta pesetas.

5.^a En el mismo término y sitio otro terreno con varios árboles: mide tres áreas quince centiáreas; linda Norte río, Este José Amieva, Oeste Feliciano Gutiérrez y Sur camino: tasado en cincuenta y cinco pesetas.

6.^a En los mismos términos y sitio de la Corredoria otro terreno en abertal con un olmo, dos castaños, un fresno y dos plantones: mide una área; linda al Norte camino, Oeste y Sur prado de Juan Amieva y Este Ramón Parres: tasado en treinta pesetas.

7.^a En términos del pueblo de Rioseco una finca á bravo: que mide setenta y cuatro áreas; linda al Norte Víctor Platas y herederos de Antonio Oveso, Este Casto Inguanzo, Sur Pedro Pelaez y Este riega y Víctor Platas: tasada en cuatrocientas pesetas.

8.^a En el pueblo de Bricia y sitio de las Quintas un huerto destinado á hortaliza con tres pomares:

que mide una área doce centiáreas; linda al Norte José Amieva, Sur Cándida Muñoz y Este y Oeste caminos: tasado en cincuenta y cinco pesetas.

9.^a En la ería de Bricia y sitio de Gallego un prado: que mide nueve áreas cuarenta y dos centiáreas; linda al Norte pared de la ería y camino, Este Ramona Campa, Oeste Felipe Sánchez y Sur Manuel Villar: tasado en cuatrocientas veinte pesetas.

10.^a En la misma ería de Bricia y sitio de la Malata un prado: que mide seis áreas; linda al Norte Joaquín del Acebo, Oeste Ramón del Acebo, Sur José González y Este José Pérez: tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Junio próximo á las once de la mañana, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y se verificará sin suplir previamente los títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores han de consignar antes sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Llanes á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Félix F. Vega.
(R. al núm. 286).

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

D. Prudencio Fernández Pello, Juez municipal de la ciudad de Oviedo y en funciones del de instrucción del partido, y por indisposición del suplente D. Sancho Arias de Velasco.

Hace saber: que por la presente requisitoria, cita, llama y emplaza á José Molinez, casado, vecino que fué de esta población, donde tenía casa de huéspedes, natural al parecer de Valladolid, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue sobre hurto de muebles, apercibido que si no concurre será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, pues buscado en su domicilio no fué habido ignorándose su paradero.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, civiles y militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto al que de ser habido se conduzca y ponga en la cárcel fortaleza de esta capital, á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional.

Dado en Oviedo á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sancho Arias de Velasco.—El Actuario, Antonio Bance.
(R. al núm. 284).